



Diez de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0764  
RADICADO N° 2022-00320-00

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por LEYDI NATALI DAVID ECHAVARRÍA contra IMPORTACIÓN Y EXPORTACIONES FENIX S. A. S. EN REORGANIZACIÓN, el despacho procede a pronunciarse respecto a la solicitud de librar orden de apremio.

#### CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por esta agencia judicial a IMPORTACIÓN Y EXPORTACIONES FENIX S. A. S. EN REORGANIZACIÓN en el proceso ordinario laboral con radicado único nacional 05360310500120200012100, sociedad que según se advierte en su certificado de existencia y representación legal, visible en la foliatura de la pág. 9 a 29 del numeral 01 del índice digital, mediante auto N° 460-014615 del 28 de octubre de 2021 proferido por la Superintendencia de Sociedades fue admitida en el proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, sin que se observe que a la data se haya realizado inscripción sobre la finalización de dicho proceso de reorganización.

En esa medida, con conocimiento de la situación en la que se encuentra actualmente la sociedad reclamada, debe procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016, esto es, con la remisión del presente asunto con destino a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

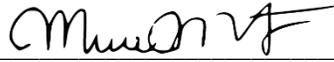
REMITIR la presente acción ejecutiva laboral a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 187 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de noviembre  
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7f67a9a928bf78e061a21ffe456a57524809a8df1485d93b33a076eae70c64**

Documento generado en 10/11/2022 09:53:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**